

**RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-088-2011**

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

**OCTAVO.-** Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

**NOVENO.-** Que mediante comunicación del 3 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante POZO BAHAMONDE JUAN PABLO, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado la Docencia Universitaria foja 117; b) Libre ejercicio profesional en el sector público o privado, al haber obtenido su título el 14 de octubre del 2002, se le ha valorado dos trimestres, cuando en realidad son tres trimestres los valorables; y, c) recalificación de las preguntas 15, 19, 25, 38 y 39;

**DÉCIMO.-** Que revisado el expediente se desprende que:

- La Docencia Universitaria para ser valorada debe ser probada con certificación en la que conste el tiempo de docencia y las materias impartidas. La certificación que corre a fojas 117 de la carpeta del postulante no acredita tal calidad.

**UNDÉCIMO.-** El Reglamento del concurso establece que el libre ejercicio profesional en el sector público o privado será valorado con un punto por cada año y 0,25 por cada trimestre, la foja 17, consta la certificación de título profesional, el cual ha sido emitido el 14 de octubre del 2002, lo que evidencia que a la fecha de la presentación de la documentación 22 de julio efectivamente han transcurrido ocho años nueve meses y ocho días como manifiesta el postulante.

**DUODÉCIMO.-** Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación se desprende:

- El enunciado de la pregunta 15 del examen del postulante que corresponde a la 994 del banco de preguntas publicadas, son en lo literal similares y en el contenido igual a las preguntas números 1026, 1039, 1049, 1082, preguntas que cada una de esta tiene una respuesta distinta.
- La pregunta 39 que corresponde a la 791 del banco de preguntas, dice " La nacionalidad indígena Espera se encuentra ubicada en la a) Amazonia, b) Orellana, c) Sierra, d) costa, e) Zamora Chinchipe. La Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas Del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de Raíces Ancestrales Art. 2 dice:"...en la Costa, las nacionalidades: Awa, Chachi, Epera y Tsáchila,....",
- Pregunta 19: Pregunta 789 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: "Estado" identificada con la opción e) en el examen 155, y el postulante señaló el literal d) "El soberano".
- Pregunta 25 corresponde a la 87 del banco de preguntas publicadas, en esta pregunta, se demuestra documentadamente que la Defensoría del Pueblo no consta en el orgánico funcional, ni en atribuciones del Defensor del Pueblo, la potestad de nombrar al Director Nacional de defensa de los derechos de la tercera edad y de los discapacitados, es más esta Dirección no existe.
- Pregunta 38 corresponde a la 91 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: a) "13", el postulante señaló el literal c) "15".

Las preguntas 15, 39 y 25, adolecen de error en el fondo o forma, por lo que no cumplen el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento esto es, que sean objetivas y/o de opción múltiple;

**DÉCIMO**

**TERCERO.-** Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

**DÉCIMO**

**CUARTO .-** Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aceptar la recalificación del documento analizado en el considerando UNDÉCIMO y en tal virtud recalificar los méritos con 0,25 de punto adicional.

**Art. 2.-** Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

**Art. 3.-** Aceptar la recalificación del examen de oposición, en las preguntas 15, 25 y 39.

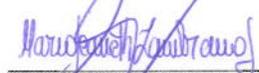
**Art. 4.-** Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 19 y 38.

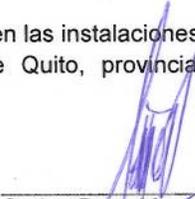
**Art. 5.-** De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 y 3 de esta Resolución, se recalifica los méritos y el examen de oposición del postulante POZO BAHAMONDE JUAN PABLO, con número de Registro No 482, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
482		45.75	41	86.75

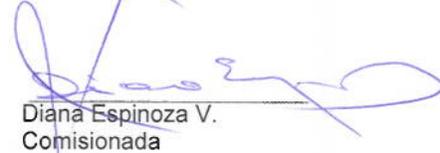
**Art. 6.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

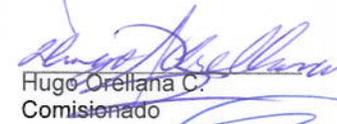
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

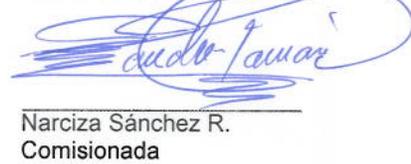
  
 Jeaneth Zambrano J.  
 Presidenta

  
 Carlos Baca M.  
 Comisionado

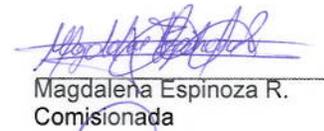
  
Camilo Borrero E.  
Comisionado

  
Diana Espinoza V.  
Comisionada

  
Hugo Orellana C.  
Comisionado

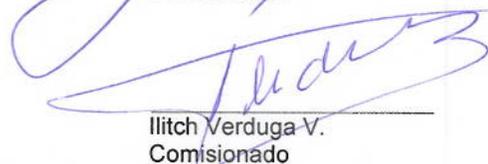
  
Narciza Sánchez R.  
Comisionada

  
Manuel Crespín Manosalvas  
Secretario CCS-CNE (e)

  
Magdalena Espinoza R.  
Comisionada

  
Elio Mina Z.  
Comisionado

  
Ana Solís Ch.  
Comisionada

  
Ilitch Verduga V.  
Comisionado